



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005-2026-GAT-MDCG

Castillo Grande, 18 de febrero de 2026.

VISTO:

El Informe N° 001-2026-UFT-GAT-MDCG, de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Fiscalización Tributaria; el Expediente N° 5875-2026, de fecha 30 de enero de 2026, presentado por el administrado Edgar Ericsson Aranda Vergara, en representación de Ernesto Antonio Aranda Vergara, sobre Nulidad al Pago de Arbitrios Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 “Principio de Simplicidad” establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona “Facultad de Fiscalización”, que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, que textualmente expresa: “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, mediante Expediente N° 5875-2026, el administrado solicita la Nulidad del pago de Arbitrios Municipales respecto del predio ubicado en el Jirón Padre Abad Mz. C Lt. 9-B – Asociación de Pobladores César Vallejo, registrado con código de predio N° 08110012-001;

Que, de la evaluación realizada por la Unidad de Fiscalización Tributaria, así como de la documentación presentada (estado de cuenta de Electrocentro S.A.), se advierte que durante los años 2017 al 2025 el consumo de energía eléctrica del predio ha sido mínimo en determinados meses, evidenciando periodos sin ocupación efectiva;

Que, del análisis técnico se concluye que corresponde declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de reconsideración, únicamente respecto a los meses en los que se verifica consumo mínimo de energía eléctrica, manteniéndose la obligación tributaria en los meses donde se evidencia uso efectivo del predio;

Que, conforme al Informe Técnico, los meses de alza por alumbrado público declarados IMPROCEDENTES son:

Año 2020: abril a octubre.

Año 2021: abril, mayo y de agosto a diciembre.

Año 2022: abril a diciembre.

Año 2023: enero y setiembre.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo declarando procedente en parte la reconsideración, dejando sin efecto únicamente los periodos que califican como procedentes según el cuadro de evaluación adjunto en el informe técnico;

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la Reconsideración del Pago de Arbitrios Municipales (recojo de residuos sólidos y serenazgo) solicitada por el señor Edgar Ericsson Aranda Vergara, en representación de Ernesto Antonio Aranda Vergara, respecto del predio ubicado en el Jirón Padre Abad Mz. C Lt. 9-B – Asociación de Pobladores César Vallejo, con código de predio N° 08110012-001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO las deudas generadas por concepto de Arbitrios Municipales (recojo de residuos sólidos y serenazgo), únicamente en los meses que califican como PROCEDENTES en los siguientes períodos:

Año 2017: Enero a Diciembre (todos los meses).

Año 2018: Enero a Diciembre (todos los meses).

Año 2019: Enero a Diciembre (todos los meses).

Año 2020: Enero, Febrero, Marzo, Noviembre y Diciembre.

Año 2021: Enero, Febrero, Marzo, Junio y Julio.

Año 2022: Enero, Febrero y Marzo.

Año 2023: Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Año 2024: Enero a Diciembre (todos los meses).

Año 2025: Enero a Diciembre (todos los meses).

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud respecto a los siguientes períodos:

Año 2020: abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre.

Año 2021: abril, mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Año 2022: abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Año 2023: enero y setiembre.





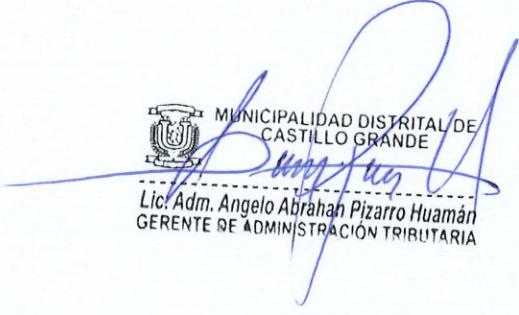
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Administración Tributaria realizar las acciones administrativas correspondientes para la actualización del estado de cuenta del contribuyente conforme a lo resuelto.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Oficina de Secretaría General y Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.
ARCHIVO
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA
INFORMATICA

